



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 40 03 014 2020 00 00513 00
DEMANDANTE	YENI ALEXANDRA GIL CADAVID
DEMANDADO	NORA ELENA CASTRILLÓN VÉLEZ Y OTROS
PROCESO	VERBAL RCE
AUTO INTERL 1140	admite

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del término y ajustada la demanda a los presupuestos procesales de los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84, 85, 368 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Admitir la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual que presenta **YENI ALEXANDRA GIL CADAVID** contra **NORA ELENA CASTRILLON VELEZ, AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES SA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.**

2.- Le corresponde el trámite del proceso verbal, en consecuencia se corre traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, conforme con los artículos 368 y 369 del C.G.P.

3. - Para la notificación a las demandadas AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES SA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, se podrá efectuar con el envío de la providencia respectiva (mas la demanda y anexos) como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar y la confirmación del recibido de correo electrónico mensaje de datos, de conformidad con el Decreto 806 arts. 6- 8.

4.- Se ordena emplazar a la demandada NORA ELENA CASTRILLON VELEZ, el cual se hará conforme lo establece el art. 10 del Decreto 806 de 2020 que establece "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del

Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

giml

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3937374cfadbec755e6e1e6c63f4ccfa626587ad9fb0b7463a43c238f59c5f**

Documento generado en 23/10/2020 09:49:33 a.m.